

en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 79/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo de Transferencias de funciones en materia de vivienda.

ACUERDA:

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D. Francisco Gordo Sánchez por NO DESTINAR LA VIVIENDA A DOMICILIO HABITUAL Y PERMANENTE como beneficiario o arrendatario de la vivienda sita en la localidad de Plasencia.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Raúl Morillo Gala y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho Expediente».

Mérida, 28 de enero de 1998.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANEXO

Expediente: C-61/97.

El Instructor del Expediente de desahucio incoado por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a D. Francisco Gordo Sánchez, por infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de Protección Oficial formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

I. Por acuerdo del Director General de Arquitectura y Vivienda de 8 de octubre de 1997, se abren Diligencias Previas Informativas a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados. De las averiguaciones realizadas se constata, que la vivienda sita en C/ Dolores Ibarruri, 130, 2.º C de Plasencia se encuentra deshabitada.

II. En base a la información suministrada, se ha procedido a in-

coar, el correspondiente Expediente de desahucio contra D. Francisco Gordo Sánchez, por la causa prevista en el Art. 138 6.º, del D. 2114/1968 de 24 de julio, por NO DESTINAR LA VIVIENDA A DOMICILIO HABITUAL Y PERMANENTE.

III. Este Pliego de Cargos se notificará al interesado indicándole que puede contestarlo en el plazo de 10 días, con las alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer las pruebas, concretando los medios de que pretende valerse en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que fueran presentadas, por este Instructor se dictará Propuesta de Resolución que corresponda. Se advierte que si no se procede a la contestación en el plazo señalado, se dará por evacuado el trámite, prosiguiendo el curso del Expediente.

El presente Pliego de Cargos se considera un acto de trámite, por lo que no cabe interposición de recurso alguno contro el mismo.

Cáceres, 11 de febrero de 1998.—El Instructor, RAUL GALA MORILLO.

ANUNCIO de 22 de marzo de 1999, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Rosa Mateos Fernández, por infracción del régimen local que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de RESOLUCION correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-71/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 22 de marzo de 1999.

ANEXO

Expte. C-71/97.

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D.ª ROSA MATEOS FERNANDEZ

Visto el Expediente de desahucio seguido contra D.ª Rosa Mateos

Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial y del que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/ Laureana Serrana, 6 de la localidad de Plasencia, fue adjudicada a D.^a Rosa Mateos Fernández, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 29 de octubre de 1998, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que el expedientado D.^a Rosa Mateos Fernández, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la Rescisión del contrato por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas muebles y enseres ocupasen la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 79/1995 de 31 de julio sobre la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. En el art. 3 del R.D. 3148/1978 de 10 de noviembre por el que se desarrolla el R.D. 31/1978 de 31 de octubre sobre política de Vivienda, señala que:

«La vivienda de Protección Oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto, pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso.»

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya la residencia del Titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3. El hecho imputado a D.^a Rosa Mateos Fernández, es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4. Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6

del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2.144/1968 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

V I S T O S los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General,

RESUELVE

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D.^a Rosa Mateos Fernández, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.^a Edificio Múltiples, sito en C/ Miguel Primo de Rivera n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento».

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de la presente.

Mérida, 2 de febrero de 1999.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CORRECCION de errores a la Orden de 29 de marzo de 1999, por la que se convoca un concurso público de arquitectura, a nivel de proyecto básico, para la definición de un Palacio de Exposiciones y Congresos en Badajoz, y se aprueban las bases del mismo.

Advertido error material en la Orden de 29 de marzo de 1999, por la que se convoca un concurso público de Arquitectura a nivel de Proyecto Básico, para la definición de un Palacio de Exposiciones y Congresos en Badajoz, y se aprueban las bases del mismo, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2992 del D.O.E. n.º 41, de 8 de abril de 1999, donde dice «60 ejemplares», debe decir «6 ejemplares»; donde dice «incluidos beneficio industrial, gastos generales e impuestos», debe decir «incluidos beneficio industrial y gastos generales».

Mérida 15 de abril de 1999.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ.